

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 193

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO **P.E.P** - NOTA Nº 114/93 adjuntando Dto. Nº 1162/93 que ratifica el convenio suscrito en la Provincia y el P.E.N (sobre el aprovechamiento de recursos mineros), para su aprobación.

Entró en la Sesión **07/06/1933**

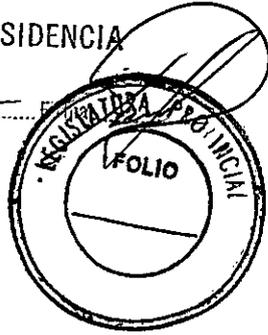
Girado a la Comisión **s/t - Resolución Nº 204/93**
Nº:

Orden del día Nº:



ASUNTO: 3 LEYENDAS 172
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 31/5/93 Hs. —



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
02 JUN 1993
MESA DE ENTRADA
Nº HS. <i>11/5</i> FIRMA <i>[Firma]</i>

NOTA Nº 114
GOB. —

USHUAIA, 31 MAYO 1993

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el objeto de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto Nº 1162/93 por el cual se ratifica en sus veintitrés (23) cláusulas el convenio registrado bajo Nº 584; suscripto entre la Provincia y el Poder Ejecutivo Nacional, referente al aprovechamiento racional e integral de los recursos mineros en el territorio Nacional, para la aprobación por parte del cuerpo que dignamente preside, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.

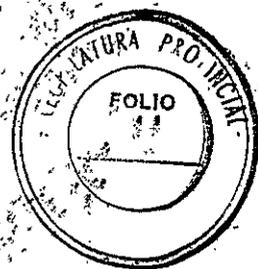
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel A. CASTRO
S / D.

1162/93

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



USHUAIA, 28 MAYO 1993

VISTO: El expediente Nº 3.316/93, del registro de esta Gobernación por el cual se tramita la ratificación del convenio suscripto entre la Provincia con el Poder Ejecutivo Nacional y las Gobernaciones de Provincias; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se refiere al acuerdo federal del aprovechamiento racional e integral de los recursos mineros, en el territorio Nacional.

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 584.

Que es necesario proceder a su ratificación y remitir a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 1359 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 19.- Ratificase en sus veintitrés (23) cláusulas el convenio registrado bajo el Nº 584, suscripto entre las Provincias y el Poder Ejecutivo Nacional, sobre aprovechamiento racio-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo

nal e integral de los recursos mineros en el territorio Nacional,
de fecha seis (06) de Mayo de 1993, cuyo original forma parte del
presente.-

ARTICULO 29.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de
su aprobación, según lo estipulan los artículos 1359, inciso 19 y
105, inciso 79 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 30.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provin-
cia y Archívese.-

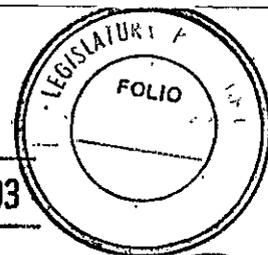
14
DECRETO Nº **1162/93**

JOSE ARTURO ESTABIL
GOBERNADOR

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho



Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS

Dirección Técnica y de Despacho

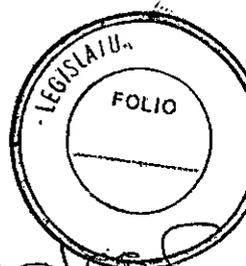
ACUERDO FEDERAL MINERO

En la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de mayo de 1993 se reúnen el señor Presidente de la Nación Argentina, *Dr. Carlos Saúl Menem*; los señores Gobernadores de las Provincias: de Buenos Aires, *Dr. Eduardo Duhalde*; de Catamarca, *Dn. Arnoldo Castillo*; de Chaco, *Dn. Rodolfo J. Tanguinas*; de Chubut, *Dr. Carlos Maestro*; de Córdoba, *Dr. Eduardo C. Angeloz*; de Entre Ríos, *Cdor. Mario A. Moine*; de Formosa, *Dn. Vicente Joga*; de Jujuy, *Dr. Roberto Domínguez*; de La Pampa, *Dr. Rubén H. Martín*; de La Rioja, *Dn. Bernabé J. Arnaudo*; de Mendoza, *Lic. Rodolfo Gabrielli*; de Misiones, *Ing. Federico R. Puerta*; de Neuquén, *Dn. Jorge Sobisch*; de Río Negro, *Dr. Horacio Massaccesi*; de Salta, *Dr. Roberto Ulloa*; de San Juan, *Dr. Juan Carlos Rojas*; de San Luis, *Dr. Adolfo Rodríguez Saa*; de Santa Cruz, *Dr. Néstor Kirchner*; de Santa Fe, *Dn. Carlos A. Reutemann*; de Santiago del Estero, *Dn. Carlos A. Mujica*; de Tierra del Fuego, *Dn. José A. Estabillo*; de Tucumán, *Dn. Ramón Ortega*; el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, de Corrientes, *Ing. Bernardo Laurel*; el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, *Dr. Domingo Felipe Cavallo*; el señor Ministro del Interior, *Dr. Gustavo Osvaldo Beliz*; el señor Secretario de Minería, *Dr. Angel Eduardo Maza* y el señor Secretario General del Consejo Federal de Inversiones, *Ing. Juan José Ciáccera*; a los efectos de desarrollar acciones concurrentes a la consecución de los siguientes objetivos:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS

Dirección Técnica
y de Despacho



Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica y de Despacho

- Propiciar el aprovechamiento racional e integral de los recursos mineros en el territorio Nacional.
- Promover el desarrollo sectorial consensuando medidas necesarias para atraer inversiones nacionales y extranjeras.
- Afianzar el Federalismo en cuanto al papel que desarrollan los Gobiernos Provinciales como administradores del patrimonio Minero de sus respectivos Estados.
- Realizar en forma conjunta acciones destinadas a promover las oportunidades de inversión en la Minería Argentina.
- Profundizar el proceso de descentralización como modelo para la prestación de las funciones básicas del Estado.
- Proteger el medio ambiente a través de una racional actividad productiva.
- Aplicar con criterios actualizados la legislación vigente y armonizar normas de procedimientos, teniendo en cuenta las características propias de cada región.
- Optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos, económicos y de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

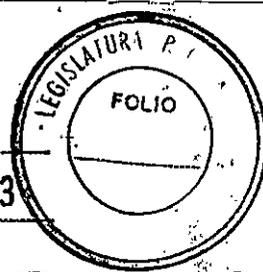
Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 584

USHUAIA, 17 MAYO 1993



Gelco
GILBERTO E. LAS CASAS

Dirección Técnica y de Despacho

infraestructura de las instituciones mineras nacionales y provinciales.

EN TAL SENTIDO SE ACUERDA:

PRIMERA: El Estado Nacional reconoce a las Provincias la facultad de aplicar en su ámbito el concurso público reglado en el Título XIX del Código de Minería, sin perjuicio de los convenios que se celebren con la Nación en los términos establecidos en el mismo Título. El Poder Ejecutivo de cada provincia podrá, previo cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 23 del presente Acuerdo, llamar a concurso para la exploración y explotación a gran escala de las sustancias a que se refiere el Artículo 412 del Código de Minería.

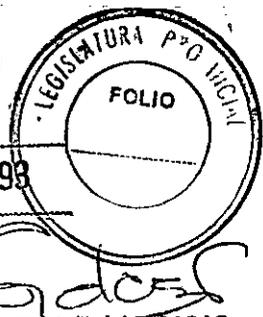
SEGUNDA: En relación al procedimiento de la subasta pública de las minas descubiertas en la zona de protección que determina el Título XVIII del Código de Minería se aclara que en él se comprende toda modalidad de Oferta Pública de las minas que conduzca a su transferencia a la actividad privada.

TERCERA: Las partes firmantes reconocen, sin que ello afecte las relaciones jurídicas existentes a la fecha de la firma del presente Acuerdo, que las zonas de protección a que se refiere el Título XVIII del Código de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gelco
GILBERTO E. LAS CASAS

Dirección Técnica
y de Despacho



GILBERTO E. LAS CASAS

Dirección Técnica y de Despacho

Minería, no podrán ser renovadas ni por los Gobiernos, ni por las entidades Estatales que menciona el mismo.

Las Empresas Provinciales, Estatales o Mixtas del área de minería, no tendrán privilegio alguno en relación con las empresas del sector Privado.

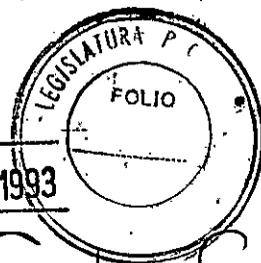
CUARTA: Las Provincias promoverán la captación de inversiones mineras en el exterior coordinadamente con la Secretaría de Minería de la Nación.

QUINTA: Las Provincias armonizarán sus Procedimientos Mineros con el fin de lograr lineamientos básicos comunes en todo el país, partiendo del principio del impulso procesal de oficio y el establecimiento de términos perentorios e improrrogables.

SEXTA: A los efectos de asegurar una debida publicidad e igualdad de oportunidades para la oferta de minas caducas en los términos de los artículos 273 bis y 281 del Código de Minería, las autoridades mineras dispondrán la oferta pública de las minas anunciando su vacancia con la debida anticipación y publicación en el Boletín Oficial de sus jurisdicciones sin perjuicio de otras formas de publicidad que éstas determinen.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
de Despacho



Geloz
GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica y de Despacho
dictada por la Nación,

SEPTIMA: Ninguna ley o disposición de cualquier carácter dictada por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, podrá contradecir los términos del Artículo 270 del Código de Minería en lo que respecta a la exención fiscal aplicable a la actividad minera.

OCTAVA: La Nación y las Provincias desarrollarán mancomunadamente acciones para organizar y mantener actualizado el Catastro Minero tanto en lo que respecta a la información contenida como en las tecnologías a aplicar para su elaboración y consulta.

NOVENA: Las Provincias propiciarán la eliminación de aquellos gravámenes y tasas municipales que afecten directamente a la actividad minera.

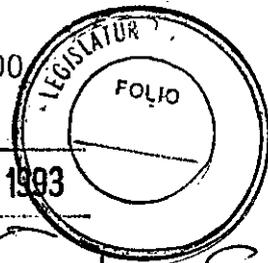
DECIMA: En correspondencia con las medidas adoptadas por la Nación, las Provincias propiciarán la eliminación del impuesto de sellos para todos aquellos actos jurídicos relacionados con la prospección, exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales, con excepción de los hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.

DECIMA

PRIMERA: El Estado Nacional y las Provincias tomarán las medidas necesarias para evitar distorsiones en las tarifas de energía eléctrica, gas, combustibles

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Geloz
GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho



GILBERTO E. LAS CASAS

Dirección Técnica y de Despacho

y transporte que pudieran afectar a la actividad minera.

DECIMA

SEGUNDA: Las Provincias tomarán las medidas correspondientes para eliminar las restricciones que pudieran existir para que los organismos mineros de las respectivas jurisdicciones puedan desarrollar acciones conjuntas o facilitarse personal, infraestructura y equipamiento minero.

DECIMA

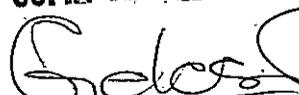
TERCERA: Con el objeto de sostener y desarrollar un significativo sector de la pequeña y mediana empresa, el Estado Nacional y las Provincias se comprometen a propiciar y promocionar el uso de las rocas ornamentales y minerales industriales en las obras públicas y planes de vivienda en sus respectivas jurisdicciones, cualquiera fuera su procedencia dentro del Territorio Nacional.

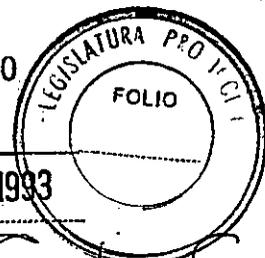
DECIMA

CUARTA: En correspondencia a la importancia que reviste la protección del medio ambiente se establece:

a.- La necesidad de cumplimentar, tanto para la actividad pública

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho



GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica y de Despacho

como privada, una declaración de impacto ambiental para las tareas de prospección, exploración, explotación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de minerales.

- b.- Implementar nuevas formas de fomento, como las especificadas en el artículo 22 de la Ley de Inversiones Mineras, a los emprendimientos que favorezcan al medio ambiente como la forestación de áreas mineras.
- c.- Destinar fondos para la investigación que lleve a un mayor desarrollo tecnológico y social en proyectos vinculados a la conservación del medio ambiente en la actividad minera.

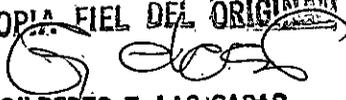
DECIMO

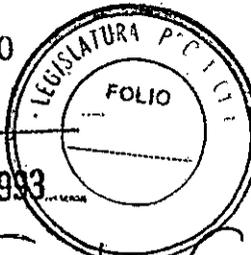
QUINTA: La Nación y las Provincias establecerán un sistema de información sobre aspectos tecnológicos y de investigación que permita una adecuada coordinación de las acciones que desarrollan las distintas entidades y organismos relacionados con el sector minero en el Territorio Nacional.

DECIMO

SEXTA: La mensura de las minas deberá obligatoriamente efectuarse en los plazos perentorios que establecen los Códigos de Procedimientos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho



Gelca

GILBERTO E. LAS CASAS

Dirección Técnica y de Despacho

Mineros vigentes en las Provincias, o en su defecto las normas dictadas por las autoridades competentes provinciales, considerándose desistidos los derechos en trámite cuando esa diligencia no fuere ejecutada en término.

DECIMO

SEPTIMA: La norma para la anulación de registros de las minas vacantes sin mensura aprobada establecida en el último apartado del Artículo 274 del Código de Minería será de aplicación anual.

DECIMO

OCTAVA: En forma también anual se procederá a la subasta de las minas caducas por falta de pago del Cánón Minero, reduciéndose los costos del procedimiento.

DECIMO

NOVENA: Se verificará en los plazos legales establecidos las inversiones de Activo Fijo dispuestas en el Artículo 273 del Código de Minería.

VIGESIMA: Se adoptará un sistema a cargo de los interesados que satisfaga el pago de los gastos originados por las inspecciones mineras para la verificación de las obligaciones legales hasta la concesión. La falta de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gelca
GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 584

USHUAIA, 17 MAYO 1993



Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS

Dirección Técnica y de Despacho

atención de esos gastos será juzgada como incumplimiento de la obligación a verificar.

VIGESIMA

PRIMERA: Se fortalecerán asimismo las acciones de Policía Minera en las Provincias para un adecuado cumplimiento de las reglamentaciones vigentes.

VIGESIMA

SEGUNDA: El Consejo Federal de Inversiones cumplirá tareas de organismo consultivo en materia de desarrollo regional, protección ambiental y aspectos tributarios provinciales relacionados con este Convenio.

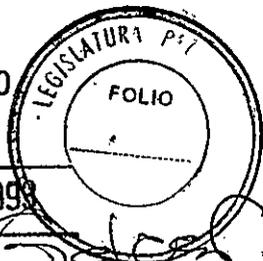
VIGESIMA

TERCERA: El presente Acuerdo será comunicado al Honorable Congreso de la Nación para su conocimiento y ratificación en cuanto sea materia de su competencia. La Nación y las Provincias se comprometen a poner en vigencia en forma inmediata las medidas y acciones acordadas, a través del Poder Ejecutivo Nacional y los Gobiernos Provinciales, luego de la correspondiente adhesión conforme a las disposiciones legales establecidas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS

Dirección Técnica
y de Despacho



GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica y de Despacho

RESERVAS AL ACUERDO FEDERAL MINERO POR LAS SIGUIENTES PROVINCIAS.

- I - La Provincia de LA PAMPA hace expresa reserva en cuanto a las normas tributarias contenidas en el presente convenio en razón de poseer su propio régimen de promoción de la actividad minera (Ley provincial N° 928).
- II - Reserva de la Provincia de Santa Cruz que solicita se incluya en la cláusula décima el siguiente texto: "Para ello utilizarán el Procedimiento de "exención cualificada" consistente en un exhaustivo análisis de cada proyecto de inversión en particular, en la forma y modo en que se establezca legislativamente en cada Provincia".
- III- Reserva de la Provincia de Santa Fe que solicita se incluyan modificaciones a las cláusulas novena, décima y vigésima tercera. Para la cláusula novena, sugiere que: " Las provincias invitarán a considerar tratamientos preferenciales para la actividad minera a los gobiernos Municipales y/o comunales". Para la cláusula décima, sugiere: en lugar de "...propiciarán..." debe decir: "...considerarán la reducción o eliminación...". Para la cláusula vigésima tercera, luego de "...establecidas..." debe agregarse "...y la ratificación por parte de las Honorables Legislaturas Provinciales cuando así lo dispongan sus Constituciones...".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS

Dirección Técnica
y de Despacho

El Poder Ejecutivo
Nacional

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N° 584
USHUAIA, 17 MAYO 1993



GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica y de Despacho

Durallé,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

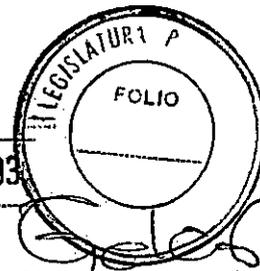
[Signature]
GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho

El Poder Ejecutivo
Nacional

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 584

USHUAIA, 17 MAYO 1993



GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica y de Despacho

[Faint handwritten text at the top]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho